



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

ORDENANZA N°: 35/2020 (TREINTA Y CINCO BARRA DOS MIL VEINTE)

POR LA CUAL SE REGULA LA INSTALACIÓN DE ANTENAS DE COMUNICACIÓN RADIOELÉCTRICA, LA CONSTRUCCIÓN DE TORRES, POSTES O ESTRUCTURAS QUE LAS SOSTENGAN, ASÍ COMO EL MARCO DE SEGURIDAD, MEDIDAS DE PROTECCIÓN Y LAS CONDICIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS MISMAS DENTRO DEL MUNICIPIO DE SAN LORENZO.-----

VISTO: El proyecto de Ordenanza presentado por los Concejales Nelson Peralta y Ovidio Ortiz a través del cual se regula la instalación de antenas de comunicación radioeléctrica, la construcción de torres, postes o estructuras que las sostengan, así como el marco de seguridad, medidas de protección y las condiciones para el funcionamiento de las mismas dentro del municipio de San Lorenzo.-----

CONSIDERANDO: Que es necesaria una adecuación del marco regulatorio municipal, teniendo en cuenta el rápido desarrollo de las nuevas tecnologías mundiales contrastado con ordenanzas que ya tienen más de una década de vigencia, y cuya última actualización se efectuó hace más de siete años, y;

Que, en virtud de lo establecido en el artículo 12, inciso 1, de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal, son funciones municipales "... a. la planificación del municipio, a través del Plan de Desarrollo Sustentable del Municipio y del Plan de Ordenamiento Urbano y Territorial...", y;

Que, también la misma Ley de la Nación establece como función municipal "... c. la reglamentación y fiscalización del régimen de uso y ocupación del suelo...", y;

Que, asimismo, la legislación citada otorga a los municipios de la nación la función de "... e. la reglamentación y fiscalización del régimen de construcciones públicas y privadas, incluyendo aspectos sobre la alteración y demolición de las construcciones, las estructuras e instalaciones mecánicas, eléctricas y electromecánicas, acústicas, térmicas o inflamables...", y;

Que, también es de suma importancia resaltar que es función municipal "... g. la reglamentación y fiscalización de normas contra incendios y derrumbes...", y;

Que, en materia de ambiente, la Ley 3966/2010 establece en su artículo 12, inciso 4, que es Función Municipal "... b. la regulación y fiscalización de estándares y patrones que garanticen la calidad ambiental del municipio...", y;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 de la Ley 3966/2010, de conformidad a la legislación vigente, las municipalidades podrán: a. dictar y ejecutar las ordenanzas, reglamentos y resoluciones; (...) i. aplicar sanciones por la comisión de faltas; (...) j. dictar órdenes individuales para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo; (...) k. conceder licencias o revocarlas; (...) o. ejecutar sus resoluciones, en virtud de la presunción de legitimidad, ejecutividad y ejecutoriedad de sus actos y, p. cualquier otra atribución prevista en la Constitución Nacional, las leyes o que derive del carácter público y autónomo de las municipalidades."

Que, la Asesora Jurídica de la Junta Municipal en su dictamen N° 40/2.020 recomienda la "Aprobar el proyecto de Ordenanza presentado".-----

Que, la Plenaria aprobó el Dictamen Conjunto N° 158/2020 de la Comisión Asesora de Legislación.-----





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Ordenanza 35/2020 - Pág. 2

POR TANTO

LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO REUNIDA EN CONCEJO

ORDENA

ARTICULO 1° REGULAR la Instalación de Antenas de Comunicación Radioeléctrica, la Construcción de Torres, Postes o Estructuras que las sostengan, así como el Marco de Seguridad, Medidas de Protección y las condiciones para el funcionamiento de las mismas dentro del Municipio De San Lorenzo, conforme al texto transcrito íntegramente a continuación:

“ARTICULO 1° DEFINICIONES

Antena Celular. Es un dispositivo pequeño diseñado para emitir ondas radioeléctricas, distinto de la torre, poste o estructura soporte que lo sostiene. La transmisión de estas ondas radioeléctricas es lo que se conoce comúnmente como la "señal celular" que está en el aire y hace posible la comunicación de los teléfonos celulares o móviles y el acceso a Internet móvil.

Torres soporte de antenas o monoposte. Los monopostes o torres soportes de antenas son la estructura física de fierro, cemento u otro material similar, que comúnmente se construye para sostener una o más antenas. Estas estructuras pueden llegar a medir entre 12 y 50 metros de altura y sobre ellas están ubicadas las antenas celulares - de telefonía móvil y/o de transmisión de datos móviles (Internet, por ejemplo), ya que dichos servicios son aquellos cuyo despliegue de red exige -para su operación- de una cobertura de antenas y torres soportantes masiva y numerosa territorialmente, y lo cual es lo que precisamente genera un alto impacto en el entorno urbano y en la población aledaña.

Soportes edilicios o de construcción previa. Cabe agregar, que las antenas no siempre se instalan sobre torres o monopostes nuevos, ya que también se usan como soporte para las antenas las azoteas de edificios, los carteles publicitarios, los campanarios de iglesias, las torres de bomberos, las luminarias y otras infraestructuras que sirven como soportes y que ya existen en las ciudades.

Torres autoportadas. También existen otros tipos de torres soporte, tales como las torres auto soportadas (estructuras usualmente utilizadas para antenas de radio y televisión) y las torres ventadas.

ARTICULO 2° Para la construcción o instalación de Torres soporte de antenas o monoposte, así como también las torres autoportadas y las torres ventadas, se requerirá la autorización previa de la Municipalidad de San Lorenzo, debiéndose para ello cumplir obligatoriamente los siguientes requisitos:
2.1. Evaluación Impacto Ambiental. Ley 294/1993. Ordenanza 12/2011.





MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Ordenanza 35/2020 – Pág. 3

2.2. Presentación y aprobación de los planos del proyecto de construcción o modificación de la obra a realizarse -en un original y hasta dos copias- así como también:

- a. Otras construcciones ya existentes en el lugar.
- b. Planta de ubicación de la torre o antena.
- c. Instalaciones complementarias de la antena que se encuentren dentro del predio.
- d. Los árboles existentes.
- e. Las medidas del lote, los ejes de las calles, el retiro respectivo, la orientación y las calles circundantes.
- f. Estructuras, planos de encofrado y memoria de cálculo, si la obra los requiere, con la firma del profesional responsable.
- g. Planta de fundación, si la obra lo requiere.
- h. Planilla de costos de obras en 3 copias.
- i. Informe Geotécnico del sitio con las firmas del profesional responsable.
- j. Título de propiedad debidamente autenticado.
- k. Fotocopia de pago de Impuesto Inmobiliario del año.
- l. Fotocopia de la Patente del Profesional firmante del año en curso.
- m. Autorización de la DINAC. Resoluciones 665/2008 y 752/2008.
- n. Autorización de la CONATEL.

2.3. Todos los proyectos deberán contemplar las exigencias estipuladas en los artículos 5, 6, 7, 8 y 9 de la presente Ordenanza.

2.4. Las torres mencionadas en el artículo presente solo podrán ser construidas en inmuebles cuyas dimensiones -ancho y largo- sean superiores a la altura máxima del proyecto, incluidas las antenas celulares, de tal modo a que en caso de siniestros, cataclismos o accidente, la posible caída de la torre y sus componentes no cause daños materiales o pérdidas humanas a propiedades vecinas u ocasionales transeúntes de la vía pública. Se considerará como "área de posible caída" al círculo que marcaría sobre dicha propiedad la altura máxima de la construcción usada como medida del radio geométrico.

2.5. La autoridad competente verificará la instalación de las medidas de protección y prevención de accidentes por electrocución o incendio, que pudieran afectar a terceros en caso de siniestro, accidentes o cataclismos.

2.6. Se controlará la debida señalización lumínica en los casos que la altura del proyecto fuere igual o mayor a 30 metros medidos desde el nivel de la línea de construcción de la vereda.

2.7. La persona física o jurídica solicitante de la autorización municipal, deberá contar con:

- a. La licencia debida de CONATEL,
- b. Poseer Registro Único de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, y
- c. Acompañar dicha solicitud con una garantía de seguro contra todo riesgo.
- d. Establecer una línea de comunicación permanente con la Municipalidad para casos de emergencia.



eb/JM 3



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Ordenanza 35/2020 - Pág. 4

ARTICULO 3º Para la construcción de soportes, así como también para la instalación de antenas de ondas radioeléctricas sobre: Azoteas de edificios, Carteles publicitarios, Campanarios de iglesias, Torres de bomberos, Columnas de iluminación o de tendido eléctrico, u otras infraestructuras ya existentes en la ciudad, que cuenten con permiso de la autoridad competente, y que reúnan las garantías técnicas como soporte seguro para la instalación solicitada, se deberán cumplir previamente y de manera obligatoria los siguientes requisitos:

3.1. Los mismos requisitos que se exigen en el artículo segundo de la presente Ordenanza para todos los tipos de torres y soportes de antena.

3.2. La instalación a efectuarse deberá estar a una distancia segura de la línea de edificación que separa a la propiedad de la franja del dominio público. Esta distancia será igual o mayor a la altura máxima de la instalación terminada, considerada en forma independiente al edificio o soporte de base.

3.3. Todos los proyectos deberán contemplar las exigencias estipuladas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 10 de la presente Ordenanza.

3.4. La persona física o jurídica solicitante de la autorización municipal, deberá contar con:

- e. La licencia debida de CONATEL,
- f. Poseer Registro Único de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, y
- g. Acompañar dicha solicitud con una garantía de seguro contra todo riesgo.
- h. Poseer Registro Único de Contribuyente del Ministerio de Hacienda, y
- i. En caso de construcción sobre edificio de condominios, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en las leyes 3966/2010 y 677/1960.
- j. Establecer una línea de comunicación permanente con la Municipalidad para casos de emergencia.

ARTICULO 4º Todas las instalaciones contempladas en la presente Ordenanza podrán ser habilitadas en propiedades previamente alquiladas, debiendo en este caso archivarse una copia del contrato como parte del expediente a ser aprobado.

ARTICULO 5º Se deberá prever estacionamiento dentro de la propiedad para un vehículo, que pueda desarrollar las operaciones de mantenimiento, carga y descarga y otras actividades inherentes al uso de las instalaciones, que deberán hacerse dentro de las mismas.

ARTICULO 6º Las instalaciones deberán estar diseñadas y construidas con medidas de seguridad, que impidan el acceso de personas no autorizadas a las mismas.



eb/JM 4



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

Ordenanza 35/2020 - Pág. 5

ARTICULO 7° La señalización de las torres de antenas deberán ajustarse a las normas de la DINAC. Para torres de hasta 35 metros no se exigirá señalización reglamentaria, atendiendo a lo previsto en las normas internacionales y el color de la pintura será de tipo neutro o verde a modo de una mejor armonización con el entorno, debiendo contar con una señalización luminosa en el extremo superior.

ARTICULO 8° Se exigirá un seguro de responsabilidad civil contra terceros a modo de precautar la seguridad del vecindario ante cualquier accidente imprevisto a consecuencia de la instalación y del mal funcionamiento de cada estructura y antena.

ARTICULO 9° La instalación eléctrica y la de los pararrayos deberán responder a las normas de seguridad vigentes en el país.

ARTICULO 10° La localización de las torres de antenas, a fin de precautar la superposición de las frecuencias deberá ajustarse a las normas de la CONATEL.

La Municipalidad de San Lorenzo, exigirá además la presentación de una certificación técnica expedida por el organismo competente para evitar la superposición de frecuencia que pueda afectar al funcionamiento de aparatos eléctricos en su entorno.

ARTICULO 11° Las autorizaciones respectivas para la instalación de las antenas, serán otorgadas previa aprobación de la Junta Municipal, los requisitos, condiciones y sanciones en caso de incumplimiento serán establecidas en contratos suscritos entre la Intendencia y las permisionarias.

ARTICULO 12° Las personas físicas o jurídicas que durante la vigencia de la Ordenanza 11/2007 no cumplieron con lo establecido en dicha Ley Municipal, ni se acogieron al plazo de gracia establecido en el artículo 14 de la misma, deberán:

- a. Regularizar su situación previa ante la municipalidad a los efectos de dar cumplimiento a la presente ordenanza.
- b. Para el efecto deberán abonar una multa equivalente a diez (10) jornales mínimos por cada año de atraso.
- c. En caso de no regularizarse la infracción con respecto a la Ordenanza, la Municipalidad procederá a la aplicación de las Medidas de Urgencia establecidas en los artículos 99 al 106 de la Ley 3966/2010, Orgánica Municipal.

ARTICULO 13° A partir de la promulgación y entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán automáticamente derogadas, las siguientes ordenanzas:

- 11/2007
- 38/2007
- 34/2009
- 40/2013

Así como también aquellas partes de Ordenanzas y Resoluciones cuyo texto se contradiga con la presente.



eb/JM 5



MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

Junta Municipal

AVDA. ESPAÑA Y SAN LORENZO - TELEFONO 58 32 15
SAN LORENZO - PARAGUAY

31

Ordenanza 35/2020 - Pág. 6

ARTICULO 2º **COMUNICAR** a la Intendencia Municipal, a quienes corresponda y cumplido archivar.-----

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE SAN LORENZO A LOS VEINTE Y TRES DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE.-----

Elsa Bogado
ABG. ELSA BOGADO
SECRETARIA GENERAL
JUNTA MUNICIPAL



Oswaldo Gómez
ABG. OSVALDO GÓMEZ
PRESIDENTE
JUNTA MUNICIPAL

